

Toluca de Lerdo, México, dos de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta del estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, respecto de la admisión del medio de impugnación, así como de las pruebas aportadas por el partido político actor y el cierre de su instrucción.

Visto el estado procesal que guarda el expediente que se actúa, con fundamento en los artículos 383, 394, fracciones IX y XVII, 395, fracciones I y IV, 428, párrafos primero y segundo, 435, 436, 437, 438 y 446 del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, III y XXXVII, 28 fracciones III, VIII y XIX, 61, párrafo primero, 62 y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. SE ADMITE A TRÁMITE el juicio de inconformidad **Jl/99/2018**.

II. Se tienen por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes; con excepción de las marcadas con el numeral 9 del inciso A) y 1 inciso B), debido a que, conforme al acuse de recepción, el actor no las exhibió con su escrito de demanda.

III. Al no existir prueba pendiente por desahogar **se declara cerrada la instrucción de este medio de impugnación** quedando así los autos en estado de resolución para la formulación del proyecto que en derecho corresponda.

IV. Agréguese el presente acuerdo a los autos de este expediente.

Notifíquese el presente proveído por estrados.

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS